



RESOLUCIÓN EXENTA N°:362/2016

AUTORIZA A LA SRTA. DORIS SANHUEZA RIVEROS, LA CAPTURA DE MICROMAMÍFEROS, ANFIBIOS Y REPTILES CON FINES DE INVESTIGACIÓN

Santiago, 21/ 01/ 2016

VISTOS:

VISTOS: Lo solicitado por la interesada con fecha 14 de enero de 2016; la Ley 19.473; el Decreto del Ministerio de Agricultura N° 5 de 1998; la Resolución N° 2433 de 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio

CONSIDERANDO:

1. Que para fines de investigación la Srta. Doris Sanhueva Riveros solicita captura de fauna

RESUELVO:

1. Autorízase a la Srta. Doris Sanhueva Riveros, Rut N° [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], [REDACTED], Los Andes, la captura de micromamíferos, anfibios y reptiles bajo las condiciones de la presente resolución.
2. Se autoriza la captura de ejemplares de micromamíferos de las especies *Thylamys elegans* (yaca), *Abrothrix olivaceus* (ratón oliváceo), *Euneomys mordax* (ratón sedoso nortino), *Oligoryzomys longicaudatus* (ratón de cola larga), *Phyllotis darwini* (ratón orejudo de Darwin) y *Phyllotis xanthopygus* (ratón orejudo amarillento), mediante 60 trampas Sherman; de ejemplares de anfibios de las especies *Rhinella atacamensis* (sapo de Atacama), *Rhinella arunco* (sapo de rulo), *Rhinella spinulosa* (sapo espinoso), *Calyptocephalella gayi* (rana chilena), *Telmatobufo venustus* (sapo), *Pleurodema bufoninum* (sapo de cuatro ojos del sur), *Pleurodema thaul* (sapito de cuatro ojos), *Alsodes nodosus* (sapo arriero), *Alsodes tumultuosus* (sapo), *Alsodes montanus* (sapo de monte), *Rhinoderma rufum* (ranita) y *Batrachyla taeniata* (sapo), mediante coladores para larvas y metamorfos y captura manual en adultos y de ejemplares de reptiles de las especies *Liolaemus altissimus* (lagartija parda), *Liolaemus chiliensis* (lagarto chileno), *Liolaemus fitzgeraldi* (lagartija de Fitzgerald), *Liolaemus fuscus* (lagartija oscura), *Liolaemus lemniscatus* (lagartija lemniscata), *Liolaemus leopardinus* (lagarto leopardo), *Liolaemus monticola* (lagartija de los montes), *Liolaemus nigroviridis* (lagartija negro verdosa), *Liolaemus nitidus* (lagarto nítido), *Liolaemus tenuis* (lagartija esbelta), *Phymaturus flagellifer* (matuasto), *Pristidactylus alvaroi* (gruñidor de Alvaro), *Callopistes palluma* (iguana chilena), *Philodryas chamissoni* (culebra cola larga) y *Tachymenis chilensis* (culebra cola corta), mediante redes de pesca y captura manual, en el sector del Valle de Aconcagua Alto, V Región de Valparaíso, desde la fecha de esta resolución hasta el 31 de enero de 2017.

Los ejemplares capturados deberán ser liberados en los mismos sitios de captura, debiendo ser mantenidos en condiciones tales que aseguren su adecuado bienestar.

Las trampas Sherman deberán ser revisadas cada 8 horas mientras duren las capturas.

Para la manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas, que aseguren la protección de los investigadores y de los ejemplares. En caso de que ocurra la muerte de un ejemplar se deberá dar aviso de inmediato al SAG de la región correspondiente al sitio de captura.

Para las capturas, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos propietarios, en caso de realizarse fuera de ellas.

3. En forma previa a la colecta, con al menos 5 días hábiles de anticipación, la investigadora deberá informar por escrito, a la Dirección Regional SAG V Región Valparaíso y al mail de la encargada R.N.R. aurora.espinoza@sag.gob.cl, y al mail del subdepartamento de Vida Silvestre del SAG Central diproren@sag.gob, las fechas y sitios específicos de captura, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto.
4. Una vez concluidas las actividades de terreno, la Srta. Doris Sanhueza Riveros deberá enviar a la Dirección Regional respectiva y a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables del SAG Central, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados según especie, indicando las localidades en forma georeferenciada, tanto de la captura, así como detalles del esfuerzo de captura empleado, a más tardar 30 días hábiles después de finalizadas las capturas. En caso de existir alguna publicación originada en la autorización otorgada, si lo tiene a bien podrá enviar copia de las mismas, incluida tesis y presentación a seminarios, debiendo hacer referencia en ellas del permiso expedido.
5. Toda infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero

ANOTESE Y TRANSCRIBASE

JOSÉ ROBERTO ROJAS CORNEJO
JEFE DIVISIÓN PROTECCIÓN DE LOS
RECURSOS NATURALES RENOVABLES

RAF/GAR

Distribución:

- Marcela Soledad Céspedes Moya - Secretaria Subdepto. de Vida Silvestre - Or.OC
- Cristian Ortega Pineda - Coordinador Transparencia SIAC - Or.OC
- Francisca Herrera Monasterio - Directora Regional (T y P) Dirección Regional de Valparaíso - Or.V

División Protección de los Recursos Naturales Renovables - Paseo Bulnes N° 140



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.